

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 684

SANTIAGO, 14 SEP 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución TRA N° 882/35/2018, de 19.11.2018, de la Superintendencia de Salud y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Circular IF/N°371 del 27 de agosto de 2020, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud instruyó a las isapres bonificar la Consulta de Nutricionista realizada fuera del marco de la Atención Integral de Nutricionista, dado que ésta contempla tres consultas de esa naturaleza, debiendo asignarles las instituciones una cobertura proporcional no inferior a un tercio (1/3) de aquella que establece el Arancel de Modalidad Libre Elección de Fonasa para la referida Atención Integral código 26-02-001.

Se señaló que las isapres que ya hubieran incorporado la Consulta de Nutricionista a su arancel deben continuar otorgándole la cobertura asignada, si ella es superior a la dispuesta en la circular.

Lo anterior, con vigencia a partir de la notificación de la Circular IF/N°371, esto es el día 27 de agosto de 2020.

Se instruyó finalmente que la modificación del Formato Único del Plan de Salud Complementario deberá ser incorporada a todos los planes que se suscriban a contar del 1 de enero de 2021.

2.- Que, con fecha 3 de julio de 2020, la Isapre Vida Tres S.A. dedujo un recurso de reposición en contra de la referida Circular y, a por su parte, la Isapre Banmédica S.A. interpuso un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, señalando ambas instituciones que, atendido que sólo excepcionalmente las atenciones de nutricionista son presentadas a reembolso por los afiliados de manera conjunta o incorporadas en una misma boleta que indique como prestación "Atención integral de nutricionista", en la práctica, se otorga a cada boleta de atención nutricional la cobertura establecida en el plan de salud del afiliado o, en su defecto, la cobertura establecida en el Arancel Fonasa Libre Elección, considerando la cobertura establecida respecto de la "Atención integral de Nutricionista", que contempla tres consultas individuales nutricionales.

Precisan que si el plan de salud no contempla una cobertura específica para la "Atención integral de nutricionista", se otorga a la consulta individual una bonificación equivalente a un tercio de la que establece el Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección para la referida atención integral código 26-02-001, lo que se aviene expresamente con las instrucciones impartidas por esa Superintendencia en la Circular que reponen.

Agregan que, si el plan de salud complementario contempla una cobertura específica respecto de la atención integral de nutricionista, la consulta individual se bonifica de acuerdo al porcentaje de cobertura y tope establecidos, otorgando la mayor cobertura que resulte entre el 25% de la cobertura genérica del plan de salud o un tercio de la que establece el Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección para la referida atención integral código 26-02-001.

Fundamentan su impugnación en lo siguiente: *"..., en relación con la vigencia de la Circular, indicamos que, al no otorgarse un plazo para su implementación, es imposible para esta Isapre efectuar las modificaciones instruidas de manera inmediata. Lo anterior, toda vez que es necesario incorporar al arancel un código para la consulta nutricional y efectuar todas las modificaciones necesarias en nuestros sistemas para asegurar una correcta bonificación respecto de los beneficiarios de la Isapre. En virtud de lo anterior, solicitamos a esa Superintendencia se sirva diferir la entrada en vigencia de la Circular IF/N°371, a contar del 01 de octubre de 2020, de manera tal que la Isapre pueda adecuar sus sistemas internos y demás procedimientos para dar cumplimiento a lo instruido.*

Se deja expresa constancia que la extensión solicitada por esta Isapre tiene únicamente por objeto ajustar adecuadamente nuestros sistemas a la nueva regulación."

3.- Que, habiéndose analizado los antecedentes expuestos por las isapres recurrentes, esta Intendencia puede concluir que al dictarse la Circular IF/N°371, de 2020 dichas instituciones ya estaban bonificando la Consulta de Nutricionista en la forma ordenada, tal como ellas lo describen en su recurso, por lo que, en el entendido que se está cumpliendo el objetivo de la normativa, se estima procedente acceder a lo solicitado en cuanto a diferir la vigencia de la circular impugnada para el único efecto de que las isapres implementen las medidas para incorporar la prestación a su arancel, toda vez que la obligación de otorgar la cobertura ordenada a las Consultas de Nutricionista rige desde el 27 de agosto de 2020.

4.- Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

Acoger el recurso de reposición interpuesto por las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A., en contra de la Circular N°371 del 27 de agosto de 2020, difiriéndose la entrada en vigencia de la misma, para el solo efecto de realizar los ajustes necesarios para la incorporación de la consulta de nutricionista al Arancel, al 1 de octubre de 2020, rigiendo en todo caso la obligación de bonificar la prestación, desde el 27 de agosto de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/MABL

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Banmédica S.A
- Isapre Vida Tres S.A.
- Gerentes Generales isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes